



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Transcurrido el plazo de información pública de la aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Jornada de Alcaldes y Alcaldesas, Burgos, aprobado en sesión ordinaria de la Diputación Provincial el día 5 de mayo de 2017, se procede a publicar el texto íntegro que debe entenderse definitivamente aprobado al no haberse presentado contra el mismo reclamación alguna.

En Burgos, a 7 de julio de 2017

El Presidente,
César Rico Ruiz

* * *

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JORNADA DE ALCALDES Y ALCALDESAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación Provincial de Burgos, en sesión plenaria celebrada el día 7 de octubre de 2016, aprobó adoptar las medidas necesarias para la constitución de la Jornada de Alcaldes y Alcaldesas, como foro de participación ciudadana, de consulta, de debate y análisis de políticas públicas a implementar en el ámbito provincial rural, dirigidas a lograr una prestación más eficaz y eficiente de las competencias y de los servicios a desarrollar por la Diputación Provincial y en el que estén representados todos los municipios menores de 20.000 habitantes de la Provincia de Burgos.

Asimismo, en dicho acuerdo la Diputación Provincial de Burgos asumía el compromiso de dotar a la Jornada de Alcaldes y Alcaldesas de una reglamentación adecuada para su funcionamiento participativo, mediante el establecimiento de un marco jurídico que canalice la intervención ciudadana en el Gobierno Provincial.

La puesta en marcha de la Jornada de Alcaldes y Alcaldesas, con el carácter de Consejo Sectorial, se lleva a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y que no se ha visto alterada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que expresamente establece la potestad de crear órganos complementarios regulados por las propias Diputaciones, distintos a los necesarios.

Al constituirse la Jornada de Alcaldes y Alcaldesas como cauce de comunicación y participación entre la Diputación Provincial de Burgos y los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos, se habilita un instrumento efectivo de detección de necesidades y prioridades, al estar llamados a formar parte del mismo los máximos



representantes políticos de la ciudadanía, que realizan, en su día a día, una constante política de proximidad. Esa experiencia en el ejercicio de la política más cercana a las necesidades de los ciudadanos, sin duda dota a dichos representantes de una perspectiva y conocimiento de especial interés a la hora de analizar, coordinar y cohesionar todas aquellas actuaciones que tengan una especial relevancia e interés para la provincia de Burgos. Experiencia que no debe ser desaprovechada, sino que exige, en aras de un mejor gobierno provincial, el establecimiento de un cauce adecuado que canalice su visibilidad y aprovechamiento en sus diferentes aspectos.

Es por ello que, siendo voluntad de la Diputación Provincial de Burgos la creación y puesta en marcha institucionalizada de las Jornadas de Alcaldes y Alcaldesas, y para que dichas Jornadas sean un instrumento eficaz y efectivo de comunicación de las demandas ciudadanas entre sus representantes municipales y la propia Diputación Provincial, se considera necesario dotarlo de la correspondiente regulación.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. – NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 1. – Naturaleza y fines.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la composición, organización y funcionamiento de la Jornada de Alcaldes y Alcaldesas de la Diputación Provincial de Burgos.

La Jornada de Alcaldes y Alcaldesas tiene el carácter de Consejo sectorial, siendo un órgano de participación, consulta, información y de debate de políticas públicas municipales de la Diputación Provincial de Burgos, sobre los distintos sectores de actuación objeto de su propia competencia y de la estrictamente municipal.

Es un órgano colegiado sin personalidad jurídica propia, de carácter consultivo y participativo, que se constituye como cauce de comunicación entre la Diputación Provincial de Burgos y, preferentemente, los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos.

Artículo 2. – Composición y designación de sus miembros.

Tendrán derecho a participar con voz y voto en la Jornada de Alcaldes y Alcaldesas, en calidad de miembros, todos los alcaldes y alcaldesas de los municipios de la provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes, o Concejal/a en quienes deleguen, así como cuatro representantes designados por la Asociación de Entidades Locales Menores de Burgos.

Igualmente, todos los Diputados provinciales de la Corporación Provincial tienen derecho a participar con voz y voto, en calidad de miembros, en las Jornadas de Alcaldes y Alcaldesas.

Los representantes municipales e institucionales deberán formalizar su inscripción previamente a la celebración de las Jornadas.

Se perderá la condición de miembro de la Jornada de Alcaldes y Alcaldesas cuando se deje de ostentar la condición de representante público municipal o provincial, por cualquiera de las causas contempladas en la Ley.



Podrán ser invitados a participar, con voz pero sin voto, los representantes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma en la provincia, así como del Colegio Profesional de Secretarios, Interventores y Secretarios de Administración Local de la Provincia de Burgos.

CAPÍTULO II. – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. – Organización general.

La organización de la Jornada de Alcaldes y Alcaldesas responderá a las siguientes reglas orgánicas:

- a) El Presidente, lo será el que a su vez lo sea de la Diputación Provincial de Burgos.
- b) El Pleno, estará compuesto:
 - Por los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios de la provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes, o Concejala/a en quienes deleguen.
 - Por cuatro representantes de la Asociación de Entidades Locales Menores de Burgos.
 - Por los 25 Diputados provinciales.
- c) Los Vicepresidentes, en número máximo de dos, son órganos de existencia facultativa, designados para cada Jornada entre los miembros del Pleno por su Presidente, una vez oída la Junta de Portavoces de la Diputación Provincial.
- d) Las Comisiones de Trabajo, son igualmente órganos de existencia facultativa.
- e) El Secretario, será designado por el Presidente entre funcionarios de la Diputación Provincial de Burgos.

Artículo 4. – El Presidente.

La Presidencia del Pleno de la Jornada recaerá en el/la Presidente/a de la Diputación Provincial de Burgos, correspondiéndole, de entre otras, las siguientes funciones:

- Ostentar la representación de la Jornada de Alcaldes y Alcaldesas.
- La organización, convocatoria y determinación del orden del día de la Jornada de Alcaldes y Alcaldesas, previa consulta a la Junta de Portavoces de la Diputación Provincial de Burgos.
- El nombramiento de Vicepresidentes de la Jornada, previa consulta a la Junta de Portavoces de la Diputación Provincial de Burgos.
- Presidir y ordenar las sesiones del Pleno de la Jornada de Alcaldes y Alcaldesas.
- Designar al Secretario del Pleno de la Jornada entre funcionarios de la Diputación Provincial.

Artículo 5. – El Pleno.

El Pleno es el órgano supremo de formación de la voluntad de la Jornada de Alcaldes y Alcaldesas y estará integrado por todos sus miembros bajo la dirección de la Presidencia, correspondiéndole las siguientes funciones:



- Canalizar las demandas de la ciudadanía.
- Analizar y debatir las políticas públicas que afectan al ejercicio de las competencias municipales y provinciales, en los municipios y Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipio, en la provincia de Burgos.
- Proponer medidas en materia de planificación estratégica de la provincia de Burgos.
- Acordar y elevar propuestas a los diferentes órganos de gobierno de la Diputación o de otras Administraciones Públicas.
- Asesorar a los órganos de gobierno de la Diputación sobre las necesidades municipales y determinación de prioridades.
- Constituir Comisiones de Trabajo sobre asuntos o materias que el propio Pleno estime convenientes, determinando su régimen de funcionamiento.
- Estudiar propuestas que vengan de las distintas Entidades Locales Menores, Consorcios y Mancomunidades existentes en la provincia de Burgos.
- Promover la participación y la mejora de la calidad de la democracia local de la provincia.

A las sesiones del Pleno y en función de los temas concretos a debatir, podrán ser invitados por la Presidencia a participar con carácter informativo y asesor, los Técnicos de la Diputación Provincial especializados en los asuntos objeto del orden del día o pertenecientes a cualquier otra Administración o Entidad pública y privada que se considere conveniente.

Artículo 6. – Comisiones de trabajo.

Cuando los asuntos a debatir por la Jornada así lo aconsejen, el Pleno de la Jornada y a propuesta de su Presidente, oída previamente la Junta de Portavoces de la Diputación Provincial, podrá crear Comisiones de Trabajo que estarán coordinadas por la Presidencia de la Diputación Provincial o Diputado en quien delegue y en las que podrán participar con función asesora, personal técnico de la Diputación Provincial especializado en el tema o materia objeto de la Comisión.

La Jornada de Alcaldes y Alcaldesas y el personal que se requiera para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus funciones, estarán adscritos a la Presidencia de la Corporación Provincial y al Servicio de Asesoramiento a Municipios en sus diferentes Secciones.

Las Comisiones de Trabajo son órganos que tienen por función la colaboración y asistencia al Pleno de la Jornada de Alcaldes y Alcaldesas en relación con las materias objeto de la misma. En todo caso, en el acuerdo de creación se concretarán los asuntos sometidos a cada Comisión y la composición y funciones de las mismas.

Los componentes de cada Comisión serán elegidos por el Pleno de la Jornada de Alcaldes y Alcaldesas de entre sus miembros. El número de componentes se determinará en el acuerdo de creación. La composición se procurará ajustar a la proporcionalidad



existente entre los diferentes partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones, representados en el Pleno de la Jornada de Alcaldes.

Por cada miembro de la Comisión se nombrará un suplente. Las Comisiones de Trabajo contarán, en todo caso, con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que se designarán entre los miembros de esas Comisiones por el Pleno de la Jornada de Alcaldes en el momento de la creación de las mismas.

Artículo 7. – El Secretario.

La función del Secretario del Pleno de la Jornada, será la de dar constancia a través de la redacción de las correspondientes actas, de los asuntos tratados.

Artículo 8. – Funcionamiento.

La Jornada podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se convocarán por la Presidencia de la Diputación Provincial necesariamente el primer y tercer año de cada legislatura de la Diputación Provincial, con una antelación mínima de 15 días hábiles.

De todas las sesiones del Pleno de la Jornada se elaborarán las correspondientes Actas que será suscritas por el Secretario del Pleno con el visto bueno del Presidente.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, oída previamente la Junta de Portavoces, siempre que las circunstancias así lo requieran, con una antelación de 10 días hábiles.

Se enviará una copia de las actas en formato electrónico a todos los Ayuntamientos de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia, hayan o no participado sus respectivos Alcaldes en la Jornada.

El Pleno adoptará sus acuerdos mediante mayoría simple de los miembros presentes en la sesión de que se trate, obviamente, existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superan a los votos negativos. En votaciones con resultado de empate será dirimente el voto de la Presidencia.

Los acuerdos tomados por el Pleno podrán tomar la forma de dictamen, informes, estudios o propuestas pero, en todo caso y en concordancia con el carácter consultivo del propio de la Jornada, no serán vinculantes para otras entidades distintas de la Jornada, incluidas la propia Diputación Provincial.

La participación en las sesiones de la Jornada de Alcaldes no será retribuida.

Se dispondrán los medios necesarios para que las sesiones de la Jornada puedan seguirse a través de los medios telemáticos correspondientes, teniendo acceso a todas las intervenciones durante y después de las mismas.

Artículo 9. – Debate sobre el estado de la provincia.

Tras la celebración de la Jornada de Alcaldes y Alcaldesas, el Presidente/a de la Diputación Provincial convocará sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación Provincial para proceder al debate sobre el estado de la provincia.



El debate se iniciará con una intervención del Presidente/a sobre la situación general de la provincia y de las líneas maestras de su acción de gobierno. A continuación, intervendrá durante un tiempo máximo de treinta minutos el portavoz de cada Grupo político, de menor a mayor. El Presidente/a podrá contestar a las cuestiones planteadas por los portavoces de los Grupos de forma individual o conjunta, concediéndose posteriormente un turno de réplica de duración máxima de cinco minutos por cada Grupo, cerrando el debate el Presidente/a.

Artículo 10. – Participación electrónica.

Se implementará un sistema de participación electrónica de los representantes públicos de los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores, a través de una plataforma de votaciones mediante un canal bidireccional, que permita legitimar los resultados de las votaciones.

En todo caso, el voto será secreto y encriptado y los representantes públicos tendrán garantizado su anonimato en todo momento.

Dicho sistema de participación electrónica, aparte de favorecer la transparencia interadministrativa, tiene por finalidad posibilitar que los responsables públicos puedan hacer y recibir propuestas relacionadas con los intereses de la provincia, estableciéndose un cauce permanente de relación entre la Diputación y los representantes de las Entidades Locales de la provincia, llamado a orientar las políticas a desarrollar por aquélla.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento se aplicará supletoriamente a la Jornada de Alcaldes y Alcaldesas, la normativa sobre funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas recogida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La periodicidad establecida en el primer apartado del artículo 8 para la celebración de sesiones ordinarias, será de aplicación a partir de la finalización de la actual legislatura, debiéndose celebrar hasta su finalización una sesión ordinaria del Pleno de la Jornada de Alcaldes y Alcaldesas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.